



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	LEIDY TATIANA MONTOYA GÓMEZ en representación del menor L.A.M.G.
Demandada	NEIFY JIMÉNEZ DÍAZ en calidad de Heredera Determinada del extinto EDISON ANDRÉS JIMÉNEZ y Herederos Indeterminados del mismo.
Radicado	05001 3110 005 2023 00051 00.
Interlocutorio	N° 141 de 2023.
Decisión	Admite Demanda

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** instaurada por la señora **LEIDY TATIANA MONTOYA GÓMEZ** en representación del menor **L.A.M.G.** en contra de la señora **NEIFY JIMÉNEZ DÍAZ** en calidad de Heredera Determinada del extinto **EDISON ANDRÉS JIMÉNEZ** y Herederos Indeterminados del mismo.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho y reunidos como se encuentran entonces los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del

Código General del Proceso, la Ley 1060 de 2006 y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** instaurada por la señora **LEIDY TATIANA MONTOYA GÓMEZ** en representación del menor **L.A.M.G.** en contra de la señora **NEIFY JIMÉNEZ DÍAZ** en calidad de Heredera Determinada del extinto **EDISON ANDRÉS JIMÉNEZ** y Herederos Indeterminados del mismo.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: OFICIAR al Instituto de Medicina Legal para que informe si existe mancha de sangre del causante el señor **EDISON ANDRÉS JIMÉNEZ**, con el fin que informe a este despacho para realizar las respectivas muestras de ADN con el demandante.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante que informe si conoce el lugar donde fue enterrado el señor **EDISON ANDRÉS JIMÉNEZ**, informará lugar, si fue enterrado o cremado y la parroquia donde reposan los restos.

SEXTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del extinto **EDISON ANDRÉS JIMÉNEZ** para los fines dispuestos en los artículos 108 y 293 del C.G.P., que se realizara en la forma reglada, en el artículo 10 de La Ley 2213 de 2022. Efectuadas las publicaciones se dará aplicación al artículo 108 ib., entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazados.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos al Despacho.

OCTAVO: Teniendo en cuenta la consulta realizada en la base de datos de ADRES realizada por el Juzgado en el que se indica que la accionada estuvo afiliada a la EPS SURAMERICANA S.A., se ordena oficiar a dicha EPS para que informen la dirección completa incluyendo el correo electrónico, municipio y demás datos de contacto de la demandada.

NOVENO: En los términos del poder conferido tiene facultades a la abogada OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ, para representar a la parte atora en este proceso.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T-4

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5265784fa5376ad3b22594140930b324bf78b6cf86eb204d2a44b3dd08a72fd8**

Documento generado en 02/03/2023 01:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>